

4. El Dr. Raúl Vallejo Corral, según se desprende del certificado emitido por la Jefa de Recursos Humanos de la UASB-E, Ing. Marcela Espinosa, con fecha 1 de octubre de 2015, ha sido profesor a tiempo completo por el lapso de NUEVE MESES, desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2010.

III. Fundamentos de derecho

a. Incumplimiento del Reglamento

5. El Reglamento dispone en su punto 8 que quienes vayan a participar como candidatos en el proceso de consulta previa para la designación de rector, deben inscribir su candidatura en la Secretaría de la Comisión de Consulta:

8. Quienes vayan a participar como candidatos o candidatas en el proceso de consulta para la designación de rector de la Universidad Andina Simón Bolívar, **deberán inscribir su candidatura** en la Secretaría de la Comisión de Consulta, hasta 30 días antes de la fecha fijada para la consulta (el resaltado es nuestro).

6. La candidatura del Dr. Raúl Vallejo Corral inobservó este mandato reglamentario, toda vez que él no inscribió personalmente su candidatura como lo ordena expresamente el citado punto 8 del Reglamento.

7. El Dr. Raúl Vallejo Corral ni si quiera nombró legalmente a un apoderado para la inscripción de su candidatura, la cual fue presentada sin delegación legal alguna por la señora Carol Murillo Ruiz, funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, quien no es alumna cursante ni docente ni empleada de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

8. Adicionalmente, el Dr. Vallejo ni si quiera presentó en versión original el Formulario de Inscripción de su candidatura. El documento que fue entregado a la Secretaría de la Comisión de Consulta Previa, se trata de una simple impresión de una imagen digitalizada, donde no existe firma de responsabilidad original.

9. Al respecto cabe señalar que el Código Civil ecuatoriano en su artículo 1721¹ dispone que los documentos hacen fe siempre que se encuentren firmados.

10. De lo expuesto tenemos que la candidatura del Dr. Vallejo debe considerarse y ser declarada como no presentada, pues no fue inscrita por el candidato según lo manda expresamente el punto 8 del Reglamento para la consulta previa a la elección

¹ Art. 1721.- Los asientos, registros y papeles domésticos únicamente hacen fe contra el que los ha escrito o firmado, pero sólo en aquello que aparezca con toda claridad, y con tal que el que quiera aprovecharse de ellos no los rechace en la parte que le fuere desfavorable.